JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la vocera judicial de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, contra el auto de fecha 01 de febrero de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por los enunciados. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307**
DEMANDADO	**SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA, C.C. 42.652.627, ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, C.C. 26.161.170. SEBASTIAN RICARDO SALGADO, C.C. 1.192.785.861, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, C.C. 70.560.267**
RADICADO	**230013103003 2021-000122-00.**
ASUNTO	**RESUELVE REPOSICIÓN**
AUTO N°	**(13)**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo contra el auto de fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada oportunamente la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307,** por parte de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

TERCERO: CORRER traslado la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de los demandados CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ Y SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Muestra inconformismo el recurrente respecto del auto prenombrado. Para ello Expone lo siguiente:

I. ARGUMENTOS.

Aduce el despacho dentro de sus consideraciones que se procederá a tener por NO contestada la demanda de los Sres. ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ y SEBASTIAN SALGADO RICARDO, en atención a que no se encuentra acreditado dentro del proceso poder facultando a la suscrita para su representación.

Pues bien, frente a lo anterior yerra este despacho judicial con tal motivación como quiera que la suscrita radico en fecha 17 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico de este despacho judicial j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co poderes otorgados por mis clientes los Sres. ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ Y SEBASTIAN SALGADO RICARDO, dicho correo electrónico tiene como asunto el siguiente:

Rad: 2021-000122-00 SOLICITUD AUTO Y RADICACION DE PODERES.

Y el texto del correo fue el siguiente como se observa del presente pantallazo:

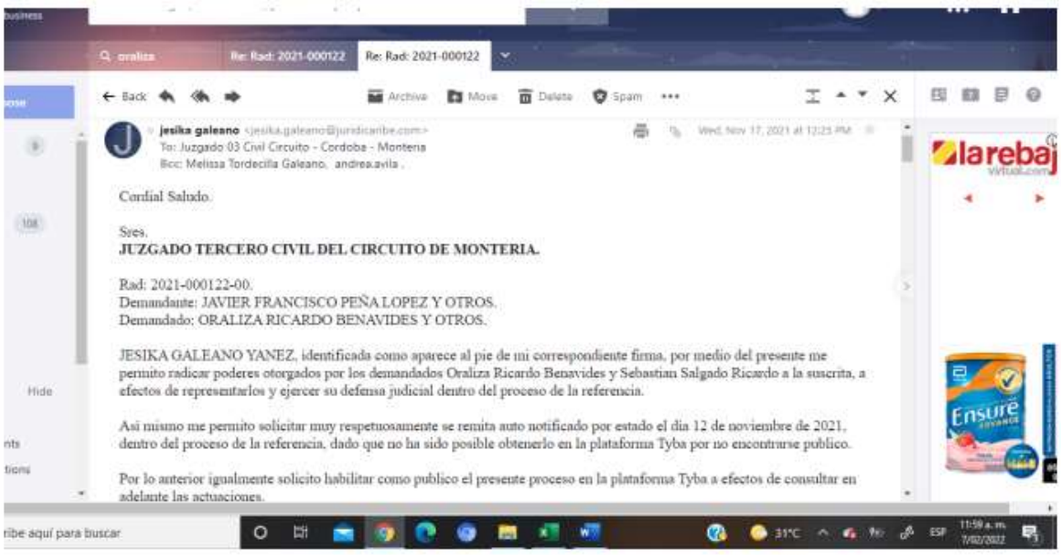

Correo al cual se adjuntaron 2 archivos correspondientes a los 2 poderes otorgados por los señores ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ Y SEBASTIAN SALGADO RICARDO. Veamos:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

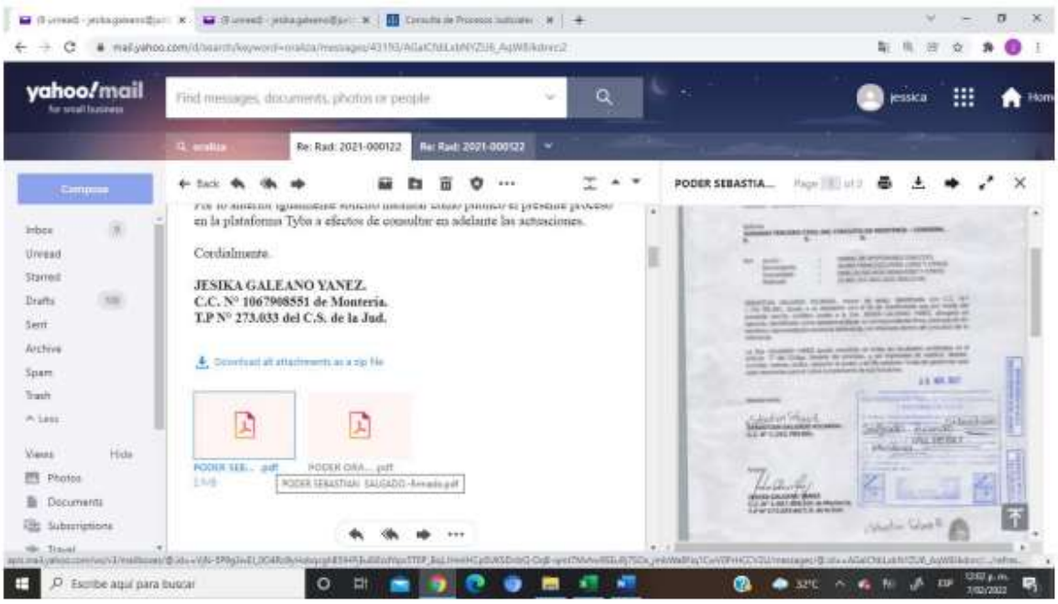

Es menester destacar, que el correo del 17 de noviembre de 2021 en el cual fueron remitidos los poderes fue leído efectivamente por este despacho judicial, como quiera que en atención a que se trataba igualmente de una solicitud de auto, este despacho contesto de la siguiente manera en la misma fecha. Veamos:

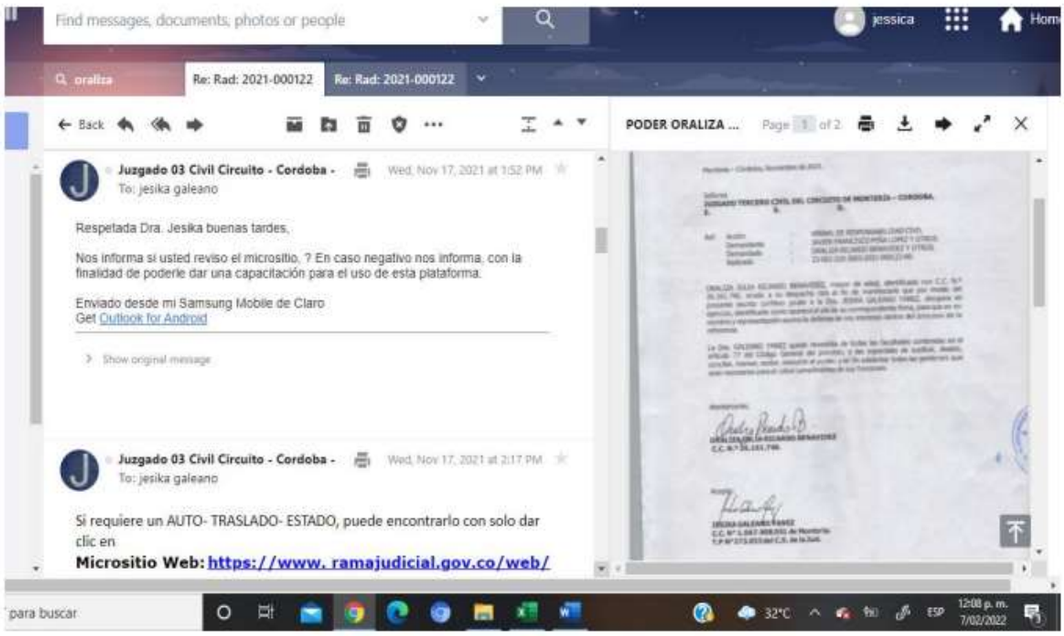

Ahora bien, habiéndose acreditado ante el juzgado tercero civil del circuito de Montería en fecha 17 de noviembre de 2021 el otorgamiento de los poderes de mi representados con nota de presentación personal ante notaria, en el que me facultan para ejercer su defensa dentro del presente proceso; en consecuencia la suscrita procedió a radicar contestación de la demanda en defensa de mis representados y llamamiento en garantía a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en fecha 29 de noviembre de 2021, envió que fue realizado dentro de la misma cadena de correo en el que se habían remitido los poderes previamente el día 17 de noviembre de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que los señores ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ y SEBASTIAN SALGADO RICARDO se encuentran debidamente representados por la suscrita, quien procedió a contestar la demanda dentro de la oportunidad legal; lo que se traduce en que fue errada la decisión de este despacho al tener por no contestada la demanda por parte de los señores ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ y SEBASTIAN SALGADO RICARDO en auto de fecha 1 de Febrero de 2021, por lo que solicitamos muy respetuosamente se reponga dicha decisión.

Así mismo, resultó improcedente que este despacho requiriera a los demandados en auto de 2 de diciembre de 2021, solo porque no observo los poderes en el mismo mensaje de correo en el que se envió la contestación de la demanda, sin embargo, como se ha reiterado en precedencia los poderes ya se encontraban previamente radicados en el despacho judicial vía correo electrónico desde el 17 de noviembre de 2021, por lo que este despacho debe proceder a tener por contestadas las demandas en representación de mis clientes.

Por último, solicita:

II. PETICIONES.

Sírvase señor Juez revocar el numeral (PRIMERO) del auto de fecha 1 de febrero de 2022, en el cual se tuvo por NO contestada la demanda de los Sres. ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ y SEBASTIAN SALGADO RICARDO.

En consecuencia, de lo anterior, sírvase a resolver TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de los señores ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ y SEBASTIAN SALGADO RICARDO a través de su apoderada judicial JESIKA GALEANO YANEZ.

En el evento remoto de que el despacho de primera instancia decida mantener incólume dicho auto, sírvase a concederme en subsidio el RECURSO DE APELACION contra auto de 1 de febrero de 2022, a efectos de que el honorable tribunal del distrito judicial de Montería proceda a decidir sobre el presente recurso.

PROBLEMA JURIDICO. El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 01 de febrero de 2022 por medio del cual se resolvió **TENER** por no contestada oportunamente la reforma a la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307,** por parte de los demandados Sebastián

Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, conforme a los argumentos planteados por la recurrente.

III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 01 de febrero hogaño proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.

Se trata entonces de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 01 de febrero de 2022 por medio por medio del cual se resolvió **TENER** por no contestada oportunamente la reforma a la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307,** por parte de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, conforme a los argumentos planteados por la recurrente.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, la vocero judicial de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, pretende mediante el recurso que se desata, se reconozca personería para actuar como apoderado judicial de los demandados, y en ese orden tener por contestada la demanda en referencia.

Ahora bien, se verifica que al correo electrónico del juzgado, se allego E-mail: del cual se advierte lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Rad: 2021-000122-00 SOLICITUD AUTO Y RADICACION DE PODERES.

From: jesika galeano (jesika.galeano@juridicaribe.com)
To: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bcc: dependiente.monteria2@juridicaribe.com; andrea.avila@juridicaribe.com
Date: Wednesday, November 17, 2021, 12:25 PM GMT-5

Cordial Saludo.

Sres.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Rad: 2021-000122-00.
Demandante: JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ Y OTROS.
Demandado: ORALIZA RICARDO BENAVIDES Y OTROS.

JESIKA GALEANO YANEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente me permito radicar poderes otorgados por los demandados Oraliza Ricardo Benavides y Sebastian Salgado Ricardo a la suscrita, a efectos de representarlos y ejercer su defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Así mismo me permito solicitar muy respetuosamente se remita auto notificado por estado el día 12 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, dado que no ha sido posible obtenerlo en la plataforma Tyba por no encontrarse publico.

Por lo anterior igualmente solicito habilitar como publico el presente proceso en la plataforma Tyba a efectos de consultar en adelante las actuaciones.

Cordialmente.
JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. N° 1067908551 de Montería.
T.P N° 273.033 del C.S. de la Jud.

PODER SEBASTIAN SALGADO.-firmado.pdf
2.1MB
PODER ORALIZA RICARDO-firmado.pdf
2.1MB

De la imagen precedente se extrae que, efectivamente para la fecha 17 de noviembre de 2021, la Doctora Yesika Galeano Yánez, remitió con destino a esta judicatura adjunto contentivo de los poderes otorgados por los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, el cual fue remitido al correo del despacho **j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**,

quien tiene su tarjeta profesional y correo electrónico vigente en SIRNA ASI:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
'908551	273033	VIGENTE	-	JESIKA.GALEANO@JURIDICARI...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Activar Windows

este último perteneciente al vocero judicial y el cual se encuentra registrado en SIRNA.

Atendiendo tal situación, el despacho encuentra acreditado la vocería judicial en cabeza de la prenombrada togada, por lo que procederá a reponer el auto cuestionado, en el sentido de reconocer personería jurídica a la Doctora Yesika Galeano Yánez como apoderado judicial de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, conforme lo establece el artículo 74 del CGP, ello teniendo en cuenta que los poderes fueron otorgados conforme al CGP- pues, los mismo tienen nota de presentación ante notario, así:

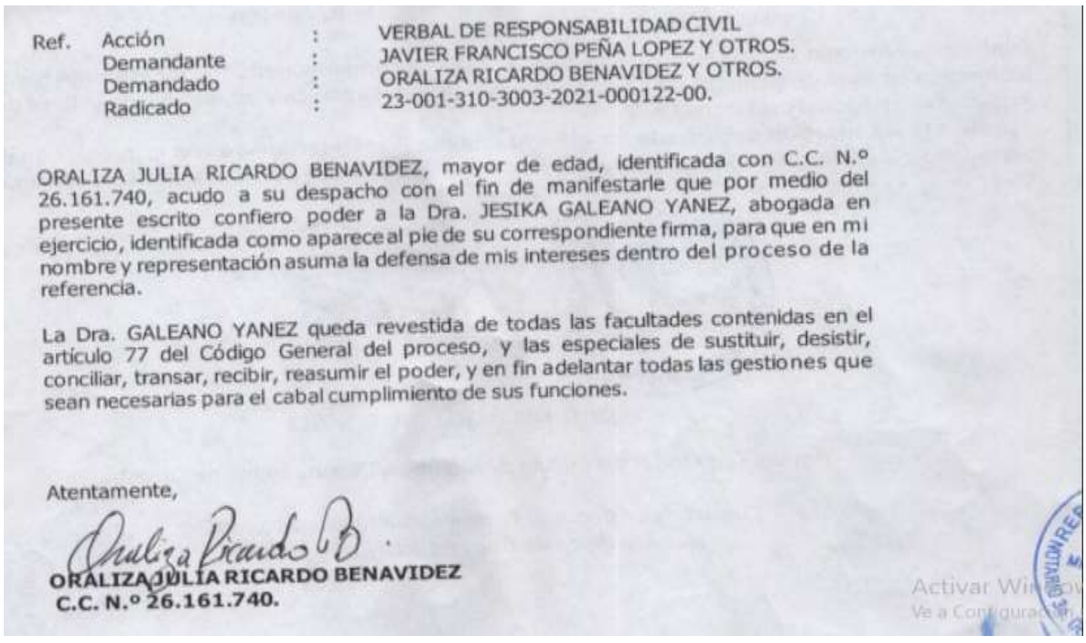

Ref. Acción : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ Y OTROS.
Demandado : ORALIZA RICARDO BENAVIDEZ Y OTROS.
Radicado : 23-001-310-3003-2021-000122-00.

ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ, mayor de edad, identificada con C.C. N.º 26.161.740, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder a la Dra. JESIKA GALEANO YANEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La Dra. GALEANO YANEZ queda revestida de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, y las especiales de sustituir, desistir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder, y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Atentamente,

ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDEZ
C.C. N.º 26.161.740.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6871949

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26161740, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

nOm8p134vzo9
08/11/2021 - 17:18:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

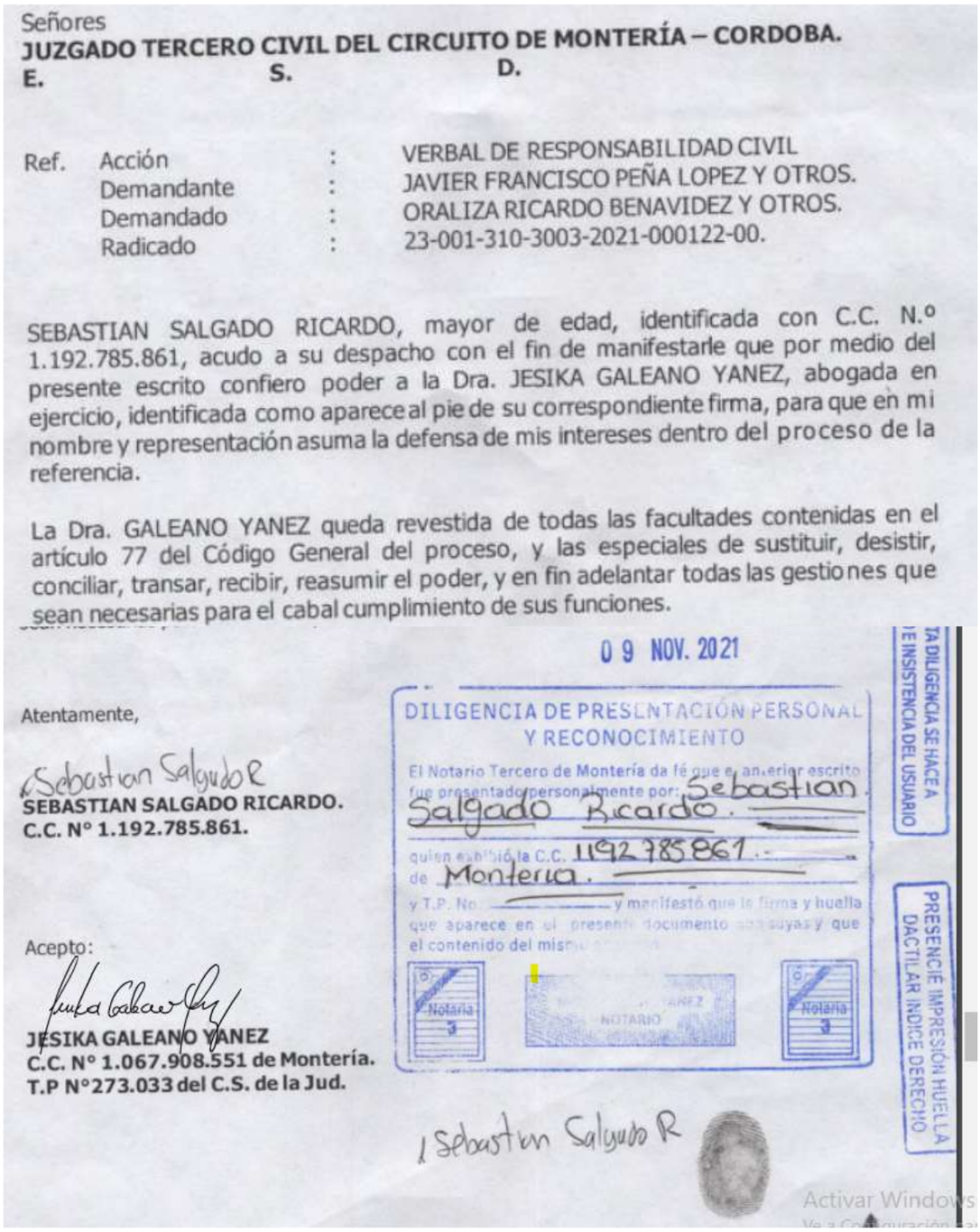

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA.
E. S. D.

Ref. Acción : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ Y OTROS.
Demandado : ORALIZA RICARDO BENAVIDEZ Y OTROS.
Radicado : 23-001-310-3003-2021-000122-00.

SEBASTIAN SALGADO RICARDO, mayor de edad, identificada con C.C. N.º 1.192.785.861, acudo a su despacho con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder a la Dra. JESIKA GALEANO YANEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La Dra. GALEANO YANEZ queda revestida de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del proceso, y las especiales de sustituir, desistir, conciliar, transar, recibir, reasumir el poder, y en fin adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Atentamente,

Sebastian Salgado R
SEBASTIAN SALGADO RICARDO.
C.C. N° 1.192.785.861.

Acepto:

JESIKA GALEANO YANEZ
C.C. N° 1.067.908.551 de Montería.
T.P N°273.033 del C.S. de la Jud.

09 NOV. 2021

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercero de Montería da fé que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Sebastian Salgado Ricardo.

quien exhibió la C.C. 1192785861.

de Montería.

y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo

Notaria 3 — NOTARIO — Notaria 3

TA DILIGENCIA SE HACE A E INSISTENCIA DEL USUARIO

PRESENCIÉ IMPRESIÓN HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Sebastian Salgado R

Activar Windows

Ahora, en cuanto al inconformismos alegado por la togado, respecto de la contestación de la demanda. Sobre este punto también se avista la prosperidad de lo solicitado, toda ves, que los motivos expuestos en el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 para dar tramite a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía se comprimieron a la carga de acreditar los poderes mencionados.

Luego, superada tal situación, se impone para el despacho revocar el numeral PRIMERO del auto de fecha 01 de febrero de 2022 en el sentido de tener por contestada la reforma a la demanda , como así se dirá en parte resolutiva de este proveído, revocar los numerales SEGUNDO Y TERCERO del mencionado auto, en razón a que no se encuentran en el

interregno procesal oportuno para tales actuaciones (traslado de excepciones de mérito – traslado de la objeción al juramento estimatorio); una vez ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho el presente proceso para proveer frente al llamamiento en garantía hecho por los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 01 de febrero de 2022, en el sentido de **TENER** por contestada oportunamente la reforma a la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.095.383, ANDRES FELIPE PEÑA LOPEZ, C.C. 1.003.338.658, CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ, C.C. 1.067.096.173, NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ, C.C.1.067.094.034, ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES, C.C. 25.833.204, ESTEFANIA PEÑA LUGO, T.I. 1.064.192.413, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LINA PATRICIA LUGO SUAREZ, C.C. 1.066.732.307,** por parte de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora Yesika Galeano Yánez como apoderado judicial de los demandados Sebastián Ricardo Salgado y Oraliza Julia Ricardo, conforme lo establece el artículo 74 del CGP.

TERCERO: REVOCAR los numerales **SEGUNDO Y TERCERO** del auto de fecha 01 de febrero de 2022, en razón a que no se encuentran en el interregno procesal oportuno para tales actuaciones (traslado de excepciones de mérito – traslado de la objeción al juramento estimatorio);

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho el presente proceso para proveer frente al llamamiento en garantía hecho por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b572a2f7e48a95bac5095c7265bedd7fe4e372f5ee18724318e0aaab04ca21a4**
Documento generado en 18/02/2022 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica